

“ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA O INTERNADO EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZÓN.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.- La intervención de las Administraciones Públicas en la esfera de los derechos e intereses de los particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria, tal y como se establece en el art. 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y disposiciones concordantes.

Esta intervención ha de someterse, no obstante, a los principios de igualdad de trato y congruencia en particular y eficacia en general (arts. 6 y 84.2 LBRL), por lo que constatados en su aplicación desajustes que han dado lugar a situaciones de desigualdad y menoscabo de la economía familiar, afectando al bienestar no sólo del residente sino de las unidades familiares, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza vigente.

Dicha modificación viene posibilitada por el art. 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.-

2.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 148 en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos como contraprestación pecuniaria a satisfacer por la prestación de servicios de asistencia o internado a personas con discapacidad intelectual ligera, media y moderada, en el Centro de Educación Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón, dado que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1.b).

El objeto fundamental del Centro de Educación Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón, perteneciente a la Diputación de León, es acoger a personas con discapacidad intelectual ligera, media, y moderada, con autonomía general básica y capacidad para incorporarse a talleres ocupacionales o a puestos ordinarios de trabajo.

2.2.- Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Provincial con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza la Diputación Provincial ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del art. 2.2 del TRLRHL.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.-

3.1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes ocupen plaza y estén acogidos en el Centro de Educación Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón.

3.2.- También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

3.3.- En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, éste será el sujeto obligado al pago del precio público.

ARTÍCULO 4.- IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO.-

4.1.- La cuantía del precio público, ya sea en régimen de estancia de carácter permanente o temporal en el Centro, será la que se señala a continuación:

- . Tarifa tipo internos permanentes: 402,01 €/mes (13,40 €/día).
- . Internos obligatorios (90% de la tarifa tipo): 381,91 €/mes.
- . Internos quincenales (85% de la tarifa tipo): 341,71 €/mes.
- . Internos semanales (80% de la tarifa tipo): 321,61 €/mes.

4.2.- No obstante lo anterior, el precio público mensual para los acogidos cuyos ingresos netos sean inferiores, en cómputo anual, al precio total de la estancia, estará constituido por el importe de los ingresos totales netos reducidos en 115 €, cantidad esta que será de libre disposición, una vez descontado el precio público mensual que el residente abonará a la Junta de Castilla y León en concepto de plaza concertada de Centro de Día. El precio mensual así establecido se abonará, en todo caso, en concepto de ingreso a cuenta del total del precio público debido, según tarifa tipo, a los efectos dispuestos en el artículo 8.

4.3.- Se aplicará también una reducción de 115 €/mes, para gastos personales, en cada una de las pagas extraordinarias de la misma manera que ocurre en los meses ordinarios.

4.4.- La tarifa tipo del precio público será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC interanual.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

5.1.- A partir del décimo día de ausencia en el Centro y hasta un máximo de 50 días, el residente abonará el 50% del precio mensual, en concepto de reserva de plaza. Pasados los 50 días perderá el derecho a la plaza en el Centro.

5.2.- Durante el periodo natural de vacaciones (mes de agosto) el residente no deberá abonar cuota alguna.

5.3.- Los residentes que se hallaren en situación de indigencia, comprobada y documentada debidamente por la Trabajadora Social del Centro, estarán exentos de pago del precio público que se devengue en tanto persista dicha circunstancia.

5.4.- En caso de que la unidad familiar no tuviese ingresos mayores de los obtenidos por el residente, o que los ingresos de la unidad familiar fuesen insuficientes para cubrir las necesidades básicas de la familia, el residente abonará el 50% de su cuota mensual establecida en la Ordenanza, previo estudio socio-económico documentado de la unidad familiar realizado por la trabajadora social. Esta situación durará mientras persista esta necesidad.

ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN.-

6.1.- Cuando el servicio no se preste por causa no imputable al beneficiario, el importe de la cuota mensual se reducirá proporcionalmente a los días de prestación efectiva:

- Si se comunica a la Dirección del Centro con antelación de 10 días.
- Si es originada por enfermedad que exija ingreso en centro hospitalario.
- Si tiene origen en cualquier otra circunstancia imprevisible, que deberá valorar la Dirección.

6.2.- Si el servicio no se prestara por causa imputable al beneficiario, el importe de la cuota mensual no sufrirá reducción alguna.

ARTÍCULO 7.- COBRO DEL PRECIO PÚBLICO. LIQUIDACIÓN FINAL DEL SERVICIO.-

7.1.- El pago del precio público mensual se realizará entre los días 1 y 10 de cada mes siguiente al de prestación del servicio, mediante domiciliación bancaria, formalizándose los trámites bancarios al ingreso en la Administración del Centro.

7.2.- Los obligados al pago deberán aportar la documentación que la Administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el precio a satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Reglamento del Centro. En la resolución del expediente en que

se acuerde la concesión de plaza en el Centro se determinará el precio público por estancia a abonar por el beneficiario.

7.3.- Aquellos interesados que tengan reconocidas prestaciones de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales y de otros organismos, deberán presentar documentos acreditativos de sus derechos a efectos de que por el Centro se proceda a realizar el cálculo del precio y liquidaciones correspondientes.

7.4.- La renta o capacidad de pago se determinará computando toda clase de ingresos que concurren en el residente o usuario, conforme a lo que se determina como renta disponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, además, los ingresos recibidos en concepto de remuneraciones por trabajos realizados en talleres u otros.

7.5.- Cuando concurren circunstancias socio-económicas excepcionalísimas o de fuerza mayor que afecten al residente o a la unidad familiar, previo estudio económico, y debidamente acreditadas por el Equipo Técnico del Centro, podrá acordarse motivadamente la condonación de la deuda contraída, total o parcialmente dependiendo del resultado del estudio.

7.6.- Los obligados al pago que dispongan de una pensión/es deberán firmar la/s correspondiente/s autorización/es para que el importe del precio público pueda ser ingresado a la Diputación Provincial mediante domiciliación bancaria, en el número de cuenta que el Servicio correspondiente disponga.

7.7.- Los obligados al pago y/o usuarios del servicio vendrán obligados a presentar en la Administración del Centro, durante el primer trimestre del año, la documentación correspondiente a la pensión/es que reciban, actualizada/s con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada año.

7.8.- La liquidación final o definitiva de los servicios de estancia y asistencia en el Centro se realizará a la fecha de baja en el servicio, cuando el pago ordinario mensual del precio no alcance a cubrir el importe total del precio público debido, según tarifa tipo. La liquidación se practicará mediante propuesta realizada por el Servicio Gestor a petición del Centro, que será aprobada por resolución del órgano de gobierno competente de la Diputación.

La liquidación contendrá:

- a) Precio público mensual, según tarifa tipo recogida en el Artículo 4.1.
- b) Precio público mensual efectivo, satisfecho en concepto de ingreso a cuenta del precio público mensual debido según tarifa tipo, conforme a lo previsto en el Artículo 4.2.
- c) Deuda generada pendiente de cobro, que será igual a la suma de las diferencias entre las cuantías establecidas en los apartados a) y b) anteriores, desde la fecha de aplicación hasta la fecha de baja en el servicio.

Los obligados al pago deberán aportar la documentación que la Administración del Centro les solicite y se considere necesaria al objeto de determinar el importe de la liquidación final y los sujetos obligados a satisfacerla.

7.9.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8.- GENERACIÓN DE DEUDA.-

8.1.- La diferencia entre la cuantía del precio público mensual, según tarifa tipo, y la cuantía del precio mensual satisfecha a cuenta por el residente, determinada en el artículo anterior, capitalizada al tipo de interés legal correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de aplicación y la baja en el servicio, se considerará deuda generada, exigiéndose conforme al número 3 del presente Artículo.

8.2.- Los obligados al pago de los servicios por asistencia-residencia en el Centro de Educación Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón que carezcan de los ingresos correspondientes

deberán suscribir un documento de reconocimiento de obligación de pago a favor de Diputación de León por la deuda generada pendiente de cobro (Anexo I).

La suscripción del documento anterior implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económico o patrimonial en tanto la deuda generada no sea saldada, determinando su incumplimiento la exigencia automática de la cantidad total pendiente de cobro, devengada y liquidada conforme al Artículo 7.8.

Todo ello sin perjuicio de que algún familiar o familiares asuman voluntariamente el pago mensual de la diferencia del precio público que constituya deuda generada, en cuyo caso no será necesario la suscripción del documento referido.

8.3.- El cobro de la deuda generada se hará efectivo:

a) Durante la prestación del servicio, cuando por investigación se compruebe que el sujeto pasivo posee mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio mensual a satisfacer conforme al Artículo 4.

b) Al finalizar la prestación del servicio, si resulta comprobado que el sujeto pasivo posee bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio mensual a satisfacer conforme al Artículo 4.

c) Al fallecimiento del sujeto pasivo, si resulta comprobado que poseía bienes o mayores ingresos que los tenidos en cuenta para la determinación del precio mensual a satisfacer conforme al Artículo 4, cobrándose contra la herencia yacente o a los herederos.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA EN PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.- Cuando se solicite el ingreso en el Centro de Educación Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón de personas que sean titulares o propietarios de bienes, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberán formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del precio público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial de León, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/1985 y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el texto de su aprobación o modificación, comenzando su aplicación con carácter retroactivo, el día 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se produzca de nuevo su modificación o derogación expresas."

ANEXO I DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO

D/D^a, con DNI, usuario/a de plaza en el Centro de Educación Especial Nuestra Señora del Sagrado Corazón, cuya titularidad y gestión corresponde a la Excm. Diputación de León, en su propio nombre, mediante el presente escrito, señala:

PRIMERO.- Que estando perfectamente informado/a del precio público a satisfacer por la estancia (..... € mensuales. Ordenanza N° 6), reconoce la obligación de pago de la deuda que se genere, en su caso, a favor de la Diputación de León, al acogerse al abono del precio mensual reducido que en su día le fuere señalada con arreglo a la Ordenanza vigente, y asume en este acto el compromiso de pago del resto del precio público establecido, por la cantidad que en cada momento constituya la diferencia entre el mencionado precio público y las sumas efectivamente satisfechas, por el número de mensualidades.

SEGUNDO.- En orden a asegurar el pago de la deuda, además de prestar las garantías que la Diputación Provincial pudiera exigirle de entre las admitidas en Derecho, se obliga a no enajenar sus bienes ni a renunciar a derechos de índole económico o patrimonial en tanto no sea satisfecha aquélla.

TERCERO.- En caso de baja en el servicio o fallecimiento, en el supuesto de que la obligación de pago de la deuda no esté saldada, y por tanto persista la misma, sus herederos, de existir bienes en su herencia, vendrán obligados a abonar la diferencia de cuotas por estancia, en los términos fijados en la correspondiente Ordenanza.

Y en prueba de conformidad y aceptación con cuanto queda expresado, el exponente firma el presente documento en León.

Fecha:
Firma:

Persona que le representa:
Firma:
DNI:

ANEXO II DOCUMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

nº

....., a ... dede

REUNIDOS

De una parte, D/D^a, con DNI nº, en nombre y representación de la Entidad, como titular de la dirección del Centro, sito en, inscrita en el Registro de, con el número

Y de otra, D/D^a, con DNI nº, con domicilio en y nº de teléfono

Con plena capacidad de obrar y de obligarse en este acto.

A través de su representante legal D/D^a, con DNI nº, con domicilio en y nº de teléfono, representación que mediante testimonio de (auto, sentencia, poder, libro de familia) acredita su calidad y se une al ejemplar de este contrato.

La persona de referencia D/D^a, con DNI nº, con domicilio en nº de teléfono

Reconociendo las partes la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.

EXPONEN

Que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico existente entre ambas para el acceso a la condición de persona usuaria y en el que se hace constar la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus derechos y obligaciones como persona usuaria y el compromiso de participación en el coste del servicio.

ACUERDAN

Formalizar el presente contrato conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto configurar la relación jurídica asistencial que se da entre la entidad titular del Centro y la persona atendida, determinando los derechos y deberes de cada parte, así como el ingreso en el centro residencial, como Centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral e individualizada y del que es titular la Diputación de León.

En este sentido, se manifiesta que la Entidad titular del Centro asume la obligación de cumplir y hacer cumplir las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro con respecto a la persona usuaria.

Por su parte, la persona usuaria, familiares, persona de referencia y/o su representante legal quedarán obligadas a:

1º.- Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, que se le entrega y se le da a conocer previamente a la firma del presente contrato.

2º.- Aceptar un período de adaptación de tres meses, que podrá ser ampliado hasta un máximo de otros tres meses.

3º.- Abonar los gastos ocasionados por desplazamientos fuera del Centro y hacerse cargo del acompañamiento conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

4º.- Participar en la financiación de la plaza mediante las aportaciones económicas que se determinen con arreglo a la Ordenanza vigente por prestación de servicios, en la que se establece actualmente el cobro por domiciliación bancaria de una cantidad mensual, correspondiente al importe de los ingresos, manteniendo un sobrante de € a disposición del usuario (el cual asume el compromiso de pago del resto del precio público mediante liquidación definitiva), o el pago del importe total del precio de referencia actualizado anualmente (Ejercicio€/mes).

5º.- Aportar el día de su ingreso en el Centro sus enseres de carácter personal, que deberán estar debidamente identificados según se determine en el centro residencial, al objeto de asegurar su uso exclusivo.

6º.- La persona usuaria, o su representante legal, deberá aportar aquella documentación que le sea requerida por parte del Centro y sea exigible de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

7º.- Los objetos personales y bienes muebles que la persona usuaria lleve consigo en el momento del ingreso deberán ser inventariados, cumplimentando a tal efecto la declaración adjunta a este contrato. El Centro sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto bajo la responsabilidad del Centro. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria, mediante expedición del correspondiente recibo expedido por el Centro, así como en el momento de la extinción del contrato.

8º.- En caso de fallecimiento de la persona usuaria, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor, deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se concrete a los citados efectos en el documento contractual.

9º.- El familiar, la persona de referencia que conste en este documento contractual, y/o aquel que represente a la persona usuaria, deberá mantener el máximo contacto con la persona usuaria y comunicará cualquier cambio de domicilio y pondrá a disposición del Centro al menos un número de teléfono para ser localizado en caso necesario.

SEGUNDA.- El Centro tendrá derecho a:

1º.- Organizar los servicios y horarios de la forma que crea más conveniente para la correcta prestación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y la normativa vigente de aplicación.

2º.- Requerir a los familiares, o a la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o aquella que lo represente, a la colaboración en aquellas actividades o gestiones que no

puedan realizar las personas usuarias por sí mismas y no sean de competencia expresa del Centro. También podrá solicitarse su participación en los diferentes eventos organizados por el Centro.

3º.- Adoptar las medidas oportunas en caso de producirse una situación de urgencia, comunicándolo a los familiares, persona de referencia y/o representante legal a la mayor brevedad posible.

TERCERA.- En el supuesto de que la persona usuaria firme el contrato mediante estampación de huella dactilar, ésta deberá ser diligenciada mediante la firma de dos testigos, que deberán ser personal trabajador del Centro.

CUARTA.- Para todo lo no recogido en este documento contractual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

QUINTA.- Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar donde esté ubicado el Centro, con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle.

Y para que así conste, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Persona usuaria/Representante legal, Persona de referencia, Director/a del Centro,

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la liquidación de estancia. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Área de Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades (Servicios Sociales Específicos) de la Diputación de León.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE PERTENENCIAS CON LAS QUE INGRESA EL USUARIO

1. Datos de la persona usuaria y del Centro.

Nombre y apellidos de la persona usuaria: DNI

Nombre y apellidos de la persona de referencia: DNI

Denominación del Centro: Centro Nuestra Señora del Sagrado Corazón.

Domicilio del Centro

2. Declaración sobre inventario de pertenencias:

Declara bajo su responsabilidad que las pertenencias de uso personal con las que ingresa en el Centro son las que a continuación se relacionan:

.....
.....
.....

3. Declaración sobre destino de las pertenencias en caso de fallecimiento:

Declara bajo su responsabilidad que desea que todos los efectos personales que pertenezcan a quien comparece, y estuviesen en el interior del Centro, sean entregados a D/Dª, con DNI:, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 806 y siguientes del Código Civil.

4. Lugar, fecha y firma.

En, a ... de de.....

Persona usuaria/Representante legal, Persona de referencia, VºBº Director/a del Centro,

Fdo.: Fdo.:Fdo.:"

DILIGENCIA: Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza reguladora de Precio Público ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de febrero de 2015, acuerdo que se ha entendido elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias dentro del plazo de exposición pública concedido al efecto, y ha entrado en vigor, según establece la Disposición Final, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2, en relación con el art. 70.2, de la Ley 7/1985, y publicado íntegramente el texto de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 84, de 6 de mayo de 2015, con carácter retroactivo el día 1 del mes de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

En León, a 11 de mayo de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.